



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, noviembre dieciséis (16) de e dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por ALEXANDER BARRIONUEVO RODRIGUEZ Contra COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL SAS. Rad: 20001-31-03-2021- 000263-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de ALEXANDER BARRIONUEVO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.176.326 contra COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL SAS identificado con el Nit 901273451-8l. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$373.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 001, más los intereses remuneratorios pactados a la tasa pactada del 2% mensual, desde el 23 de julio de 2021 hasta el 22 de agosto de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa de 2% mensual pactada a partir de 23 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Niéguese los intereses moratorios solicitados en la demanda a partir del 24 de agosto de 2019, por no corresponder a la fecha de vencimiento señalada como tal en el pagaré.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda a los demandados junto con sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

5.-- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaren a tener la demandada COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL SAS identificado con el Nit 901273451-8l. representada legalmente por Pedro Rafael Parra Martelo, en las cuentas de ahorro, corriente, o CDT que tenga o llegaren a tener en las siguientes entidades: BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS PESOS M/L. (\$559.500.000.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiéase en tal sentido.

6.-Reconocer personería al Dr. José Jorge Mora Armenta, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.572.839 de Valledupar y Tarjeta profesional No 165.668 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Sarina

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f5f9fa5a64a71d8407a41f6cbda6fbab53ee7ab0b0401cc6d4b13edd212380

Documento generado en 16/11/2021 03:22:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>